

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 00154/2016

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS
Bogotá D.C., 29 de Abril de 2016

RADICADO No. 028 – 2016

ACCIONANTE: EVANGEL CASTELLANOS TORREZ, LUIS ORLANDO ABAUNZA CASTAÑEDA, JAIME MASMELA CAMELO, EDILBERTO MURCIA BUITRAGO, ALEXANDER ARIZA GARCIA, EDGAR AGUILAR PARDO, MIGUEL GREGORIO CASTELLANOS MOSQUERA, RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA, WILSON GONZÁLEZ JOHAN SANTAMARIA MONTENEGRO, EINAR SANTAMARIA BENAVIDEZ, YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES, JOSÉ DANILO CIFUENTES MEJÍA, JAIME OMAR CAMELO ARDILA, MARCO AURELIO ARIZA ARDILA Y JOSELIN RIDRÍGUEZ CASTAÑEDA.

ACCIONADOS: LISTAS No. 2 Y 4 SECTOR SOCIAL Y LISTA No. 3 SECTOR ABIERTO DE LAS ELECCIONES DEL 17 DE ABRIL DE 2016.

RESOLUCIÓN No. 0154 /2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS No. 2 Y 4 SECTOR SOCIAL Y LISTA No. 3 SECTOR ABIERTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER”

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 *“Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal”* modificado por el artículo 3 de la Resolución 3790 del 14 de Marzo de 2016, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por los señores **EVANGEL CASTELLANOS TORREZ, LUIS ORLANDO ABAUNZA CASTAÑEDA, JAIME MASMELA CAMELO, EDILBERTO MURCIA BUITRAGO, ALEXANDER ARIZA GARCIA, EDGAR AGUILAR PARDO, MIGUEL GREGORIO CASTELLANOS MOSQUERA, RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA, WILSON GONZÁLEZ JOHAN SANTAMARIA MONTENEGRO, EINAR SANTAMARIA BENAVIDEZ, YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES, JOSÉ DANILO CIFUENTES MEJÍA, JAIME OMAR CAMELO ARDILA, MARCO AURELIO ARIZA ARDILA Y JOSELIN RIDRÍGUEZ CASTAÑEDA** las elecciones celebradas el 17 de abril de 2016, toda vez que se eligieron 14 miembros de los sectores social y abierto.





PETICIÓN

Solicita el accionante revocar la inscripción de las listas No. 2 y 4 sector social y lista No. 3 sector abierto de la asamblea municipal de Puente Nacional – Santander.

HECHOS

Señalan los accionantes que en el Municipio de Puente Nacional – Santander, se eligieron 14 miembros de los sectores social y abierto a las asambleas Municipales del Partido Liberal Colombiano.

Manifiestan, que los miembros elegidos proceden de unas listas inscritas ilegalmente para participar en los sectores social y abierto a las asambleas Municipales en el Municipio de Puente Nacional.

Que el Directorio Liberal Municipal y militantes del Partido del Municipio de Puente Nacional, evidencian que existió una determinación errada por parte del Partido Liberal, en reconocer la inscripción de las Listas No. 2 y 4 social, y No.3 Abierto, para participar en las elecciones del 17 de Abril de 2016, ya que el número, superó las curules posibles a ocupar, ya que según la Resolución No. 3778 de 2015, al Municipio le corresponde 8 curules para el sector social y 6 curules para el sector abierto. Lo anterior, de acuerdo al número de inscritos del sector político que corresponde a 14 y por regla, la asamblea para el Municipio de Puente Nacional se establece en 28 integrantes.

Por lo anterior, manifiestan que las Listas inscritas no cumplen con lo establecido por la Ley, como tampoco con los Estatutos Liberales y el Código Electoral.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 18 de Abril del 2016 ante el Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 19 de Abril de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenó la correspondiente notificación personal a la cabeza de la lista No. 2 y 4 del sector social y Lista No. 3 del sector abierto, del Municipio de Puente Nacional – Santander, señores **EINAR SANTAMARIA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.712.326, **CESAR AUGUSTO CAMACHO PINZON**,





identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.616.909 y **HEDDYE FRANKLIN GARCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.615.017.

Igualmente, se decretaron como pruebas las siguientes:

- Oficiese a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, para que informe si los señores que integran las listas Nos. 2 y 4 del sector social y Lista No. 3 del sector Abierto del Municipio de Puente Nacional - Santander, son militantes del Partido Liberal Colombiano y desde que fecha.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- **LISTAS No. 2 y 4 DEL SECTOR SOCIAL y LISTA No. 3 DEL SECTOR ABIERTO:**

Los cabezas de lista guardaron silencio.

PRUEBAS

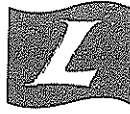
Obra como prueba la siguiente:

- Certificación expedida por el Secretario General del Partido en la cual informa la militancia de los integrantes de las listas No. 2 y 4 Sector Social y No. 3 Lista Sector Abierto. (Folio 29 al 30).

CONSIDERACIONES

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Respecto a que las listas inscritas No. 2 y 4 Sector Social y No. 3 Lista Sector Abierto, que participaron en las elecciones del 17 de Abril de 2016, a la Asamblea Municipal de Puente Nacional – Santander, superaron el número de curules posibles a proveer, en el presente caso, es importante señalar que la Dirección Nacional Liberal expidió la resolución No. 3798 del 13 abril de 2016, la cual estableció en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:



"ARTÍCULO TERCERO: Considerando fallas de conectividad al momento de realizar las correspondientes inscripciones de listas y previa verificación de estos hechos por parte del Tribunal Nacional de Garantías, la Dirección Nacional Liberal, valida la verificación y en consecuencia permitirá que las listas participen en la Consulta Interna Liberal.

ARTÍCULO CUARTO. Considerando que por parte de los inscriptores de listas **i) no se cumplió con el requisito de conformar la lista tipo cremallera, ii) no se conformó la lista con el total cupos a proveer o iii) se inscribieron más personas que cupos a proveer y iv) el manifiesto aportado está incompleto o mal diligenciado, se entenderá como inscrito al cabeza de lista, quien proveerá el total de cupos ganados en la Consulta Interna Liberal, garantizando la cuota de género y de jóvenes."** (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, es pertinente hacer notar, que en los casos en los que se superó el número de personas inscritas en las listas, que cupos a proveer, se observa que no existió ninguna irregularidad en la inscripción de las listas No. 2 y 4 Social y No. 3 Sector Abierto, como tampoco existe ilegalidad por parte de la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, en razón a que como lo establece la Resolución 3798 del 13 de Abril de 2016, en su artículo 4º, solamente se tuvo por inscrito el cabeza de lista, quien proveerá los cupos ganados en la consulta interna Liberal, obtenidos en las elecciones.

Ahora bien, en cuanto a que los integrantes de las Listas No. 2 y 4 del Sector Social y No. 3 del Sector Abierto de la Asamblea Municipal de Puente Nacional – Santander, se observa en la certificación expedida por la Secretaría General del Partido liberal Colombiano, que las personas inscritas en las mencionadas listas si son miembros activos de la Colectividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar, no procedente la acción de impugnación presentada por los señores **EVANGEL CASTELLANOS TORREZ, LUIS ORLANDO ABAUNZA**





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 00151/2016

CASTAÑEDA, JAIME MASMELA CAMELO, EDILBERTO MURCIA BUITRAGO, ALEXANDER ARIZA GARCIA, EDGAR AGUILAR PARDO, MIGUEL GREGORIO CASTELLANOS MOSQUERA, RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA, WILSON GONZÁLEZ JOHAN SANTAMARIA MONTENEGRO, EINAR SANTAMARIA BENAVIDEZ, YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES, JOSÉ DANILO CIFUENTES MEJÍA, JAIME OMAR CAMELO ARDILA, MARCO AURELIO ARIZA ARDILA Y JOSELIN RIDRÍGUEZ CASTAÑEDA, contra las Listas No. 2 y 4 del Sector Social y No. 3 del Sector Abierto de la Asamblea Municipal de Puente Nacional - Santander, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Gerencia Electoral y Oficina Jurídica del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta

LINA MARÍA OJARTE LAMPREA
Secretaria

